

- Sur:

Nº DE COL.	PROPIETARIO	POL/PAR
7	Almuzarra Estudios S.A.	74/22
--	Ministerio de Fomento Crta N-432	74/9007

- Este:

Nº DE COL.	PROPIETARIO	POL/PAR
14	Desconocido	82/9010
13	Desconocido	81/9004
--	Desconocido	81/9008
--	Desconocido	81/9007
9	Rubio López Cubero Francisco Javier	81/4
--	Desconocido	81/9007
--	Ministerio de Fomento Crta N-432	74/9007
8	Rubio López Cubero Francisco Javier	74/15
7	Almuzarra Estudios S.A.	74/22

- Oeste:

Nº DE COL.	PROPIETARIO	POL/PAR
14	Desconocido	82/9010
13	Desconocido	81/9004
--	Desconocido	81/9008
2	Lozano Lozano Rafaela	81/2
--	Desconocido	81/9007
3	Desconocido	81/72
4	Desconocido	81/76
5	Rubio López Cubero Francisco Javier	81/3
--	Desconocido	81/9007
5	Rubio López Cubero Francisco Javier	81/3
--	Ministerio de Fomento Crta N-432	74/9007
5	Rubio López Cubero Francisco Javier	81/3
--	Ministerio de Fomento Crta N-432	74/9007
5	Rubio López Cubero Francisco Javier	81/3
--	Ministerio de Fomento Crta N-432	74/9007
6	Almuzarra Estudios S.A.	81/5
--	Ministerio de Fomento Crta N-432	74/9007

Relación de coordenadas de UTM provisionales de la vía pecuaria «Cañada Real Soriana», tramo desde el límite de término municipal con Obejo, hasta el Túnel de la Balanzonita, en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
D	344708.3648	4206745.7248	1 I	344745.0566	4206737.5108
2 D	344697.7406	4206698.2666	2 I	344734.8728	4206692.0198
3 D	344689.2482	4206623.5036	3 I	344726.9899	4206622.6225
4 D	344694.9347	4206538.0197	4 I	344732.8458	4206534.5927
5 D	344680.0320	4206482.3380	5 I	344716.2338	4206468.6352
6 D	344655.0231	4206444.6398	6 I	344687.8254	4206425.6597
6 D	344644.0707	4206428.2459			
7 D	344646.8538	4206408.9861	7 I	344687.9314	4206419.9109
8 D	344697.4073	4206354.1868	8 I	344725.0436	4206379.6819
9 D	344747.6543	4206307.0023	9 I	344774.3392	4206333.5260
10 D	344797.9359	4206259.9232	10 I	344823.6347	4206287.3701
11 D	344850.4810	4206203.1334	11 I	344874.5277	4206232.4987

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
12 D	344895.3510	4206155.0537	12 I	344925.4208	4206177.6274
13 D	344961.2679	4206067.2479	13 I	344988.3222	4206093.8383
14 D	345035.1843	4206009.7326	14 I	345061.9056	4206036.5822
15 D	345073.5428	4205960.9198	15 I	345098.5913	4205989.8981
16 D	345132.1877	4205927.2780	16 I	345150.8972	4205959.8926
17 D	345203.5792	4205896.1965	17 I	345223.1936	4205928.6831
18 D	345251.6579	4205857.4083	18 I	345272.3657	4205889.0128
19 D	345313.3707	4205825.1847	19 I	345336.6821	4205855.4409
20 D	345332.0125	4205804.7302	20 I	345359.8099	4205830.0643
			20 I	345368.3633	4205805.1439

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 27 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba. VP@1201/06.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lucena, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha de 11 de mayo de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 83, de fecha de 20 de julio de 2000, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 2 de junio de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, motivada por el Convenio de Cooperación suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Consejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de julio de 2002.

Mediante la Resolución de fecha de 3 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio

Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 10 de octubre de 2006 para el tramo que va desde su inicio hasta el cruce con la carretera CP-157 de Araceli, el día 17 de octubre de 2006 para el tramo que va desde el cruce con la carretera CP-157 de Araceli hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido este, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 165 de fecha de 12 de septiembre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 8, de fecha de 16 de enero de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado diversas alegaciones.

Las alegaciones formuladas serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 2 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino Viejo de Rute» ubicada en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

- Primer acto de deslinde: el 10 de octubre de 2006, en el tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido este.

1. Doña Araceli Muñoz Delgado, en su nombre y en el de don Miguel García Montero y doña Rafaela Muñoz Delgado, alega:

En primer lugar, alega disconformidad con el trazado propuesto en las lindes con sus fincas. Además hoy en día existe una edificación de más de trece años de antigüedad, siendo vivienda habitual de uno de ellos, no aportando documentación alguna que invalide la propuesta realizada por esta Administración.

En cuanto a la disconformidad con el trazado contestar que el presente procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto declarativo de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lucena, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, completado con el Fondo Documental de este expediente de deslinde el cual se compone de los siguientes documentos:

- Planos históricos del Instituto Geográfico y Estadístico. Hoja 989 de Lucena del año 1909, 1.ª edición.
- Planimetría catastral antigua: Polígonos 94, 95, 97, 98, 99 y 92.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956-57.
- Plan de Ordenación Urbana del término municipal de Lucena aprobado el 26 de abril de 2001.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000, realizado expresamente para el deslinde.

Posteriormente se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación aprobada.

En cuanto a la edificación existente en la finca, señalar que la existencia de la misma en el trazado de la vía pecuaria, no prueba más que la intrusión de la misma, no siendo una prueba consistente para poner en duda el trazado de la vía pecuaria.

En segundo lugar, alega propiedad de los terrenos, aporta copia simple informativa registral de las tres fincas, copia del plano de la segregación de la finca matriz en estas tres parcelas y copia de escritura pública de la adquisición de finca matriz en el año 1968, otorgada por don Francisco Vibora Manjón-Cabeza a favor de don Rafael Muñoz Delgado.

Los referidos interesados no han aportado documentos que acrediten de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta.

En relación a la titularidad registral alegada contestar que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a

finés de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles.

No es suficiente que el particular, ni en la vía civil, ni en la vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

No basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrá que demostrar los interesados de forma notoria e incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral que se aporta tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que «la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública».

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente.

En la fase de exposición pública, don Miguel García Montero y doña Araceli Muñoz Delgado, como propietarios de las parcelas catastrales núm. 74 y núm. 29 del polígono 92 de Lucena, con números de fincas registrales 28.757 y 28.758 respectivamente, ambas procedentes de la segregación de la finca núm. 1.842, presentan las siguientes alegaciones:

En primer lugar, la adquisición de sus fincas que están afectadas por este deslinde son anteriores al acto de Clasificación, por lo que alegan se respete por el deslinde los linderos de las mismas, ya que la superficie registral de ambas son la misma desde al menos 1968.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1, a estos mismos interesados, en segundo lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

En segundo lugar, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ya que al intentar acreditar la antigüedad de su titularidad no pretenden sino demostrar que, aún cuando en principio no estén disconformes con la declaración de la existencia de la vía pecuaria, si lo están con el trazado de la misma ya que debería desplazarse hacia la margen contraria de la propiedad de los interesados, en tanto que se ha mantenido la linde desde siempre inalterada en lo que se refiere a los inmuebles de su propiedad, la finca situada al frente sería la que habría invadido la vía pecuaria. No presentan documentos que invaliden o contradigan la Proposición de Deslinde.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1, a los mismos interesados, en primer lugar, en la fase de operaciones materiales, de este fundamento de derecho.

2. Don Antonio Cabello Torraldo, justifica mediante la documentación correspondiente, que por el procedimiento sancionador CO/2005/47/VP, ha tenido que pagar una multa, además de arrancar unos plantones de olivos que se encontraban en terrenos de la vía pecuaria, considera que ha sido una injusticia contra él, ya que los demás propietarios colindantes se encontraban en la misma situación y contra ellos no se han llevado a cabo las mismas actuaciones. Esta manifestación, no se refiere a extremos relativos a la instrucción del procedimiento de deslinde, ni respecto a una posible disconformidad con el trazado propuesto para la vía pecuaria de referencia.

Indicar que el procedimiento indicado por el interesado no es objeto del presente Procedimiento Administrativo.

3. Don Juan Manuel Pineda Rodríguez, en representación de su abuelo don José Rodríguez Pineda, alega disconformi-

dad con el trazado, ya que no está de acuerdo con el reparto de la intrusión en el tramo de la vía pecuaria colindante con su finca en cuanto que a él le supone una intrusión de 6 metros y al vecino de enfrente de 1 metro.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a doña Araceli Muñoz Delgado, en primer lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho. Aún así concretar que tras revisar la cartografía y realizar las mediciones que el interesado manifiesta, se puede comprobar que las intrusiones tanto de su finca (colindancia 29), como la de enfrente (colindancia 26) son dos franjas rectangulares que no tienen una anchura uniforme. Concretamente la anchura de su intrusión varía entre 4 y 5 metros y la de enfrente entre 2,5 y 5,5 metros, si bien las superficies intrusas totales son 105, 41 metros cuadrados en la finca del interesado y de 155,35 metros cuadrados en la finca de su vecino de enfrente.

4. Doña M.^a del Carmen Cabeza Calvillo, alega estar de acuerdo con el trazado propuesto, pero se opone a cualquier modificación en la vía pecuaria que suponga una mayor intrusión en su finca.

Indicar que no se han rectificado las coordenadas UTM de los puntos que definen las líneas base de la vía pecuaria en el tramo colindante con su finca. Si es cierto que la numeración de estas estaquillas es diferente como consecuencia de la rectificación de un tramo pequeño al comienzo de la vía.

5. Doña Asunción Valverde esposa de don Antonio Egea Muñoz, ambos en representación de su hija doña Araceli Egea Valverde manifiestan, que en la linde de su finca con la vía pecuaria han realizado unas mejoras eliminando todos los residuos de escombros existentes y ha plantado olivos sobre este terreno. Está dispuesto a quitar estos olivos si fuese requerido.

6. Don Francisco Servian Ruiz, en este primer acto de deslinde y su hija Francisca Servian Sequeiro en representación de su padre, en el Segundo acto de deslinde que se realiza el día 17 de octubre de 2006, alegan lo mismo, que no están conforme con el trazado propuesto en el tramo de vía pecuaria colindante con su finca, aportando copia de documento gráfico en el que se representa el trazado de la vía pecuaria que consideran correcto.

Estudiada esta alegación y revisado el Fondo Documental del expediente de deslinde, se constata que el trazado que describen los interesados no contradice al detallado por la clasificación aprobada, por lo que se ha procedido a la rectificación del trazado de la pecuaria propuesto por ambos interesados, estimándose esta alegación.

Los cambios realizados se reflejan en los planos del deslinde, así como en el listado de coordenadas UTM de esta resolución.

- Segundo acto de deslinde: el 17 de octubre de 2006, en el tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la plata, incluido este.

7. Doña Genara Mora del Pino, manifiesta que desea que se rectifique el nombre que aparece en la notificación que es Gerarda Moral del Pino.

Indicar que se toma nota de que su nombre correcto es Genara Mora del Pino, para futuras notificaciones que sean necesarias realizar.

En la fase de exposición pública se presentaron las siguientes alegaciones, por parte de:

8. Don Francisco Sánchez Pineda alega:

En primer lugar, alega propiedad de los terrenos colindantes marcados con el número 91 en este expediente de deslinde, ya que en el mismo aparece como de propietario desconocido.

Indicar que se ha realizado nuevamente la consulta a la Oficina Virtual de Catastro, apareciendo estos terrenos como

titular desconocido. La determinación de los particulares colindantes con la vía pecuaria, se realiza mediante una investigación a partir de los datos catastrales contenidos en la correspondiente Gerencia Territorial del Catastro, registro público y oficial dependiente del centro de Cooperación y Gestión Catastral.

En este sentido, recordar que tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Añadir que el interesado no ha aportado la documentación que justifique y aclare la circunstancia alegada.

En segundo lugar, alega disconformidad con el trazado comprendido entre la estaquillas 99 y 108. En un primer tramo de mi propiedad, la vía pecuaria originariamente la atravesaba, pero cuando la actual carretera se construyó se vió la necesidad de abandonarla en este punto, pues la fuerte pendiente hacía inviable el tránsito de vehículos, y así se describió un zigzag con la carretera evitando dicha pendiente, tal y como se puede apreciar en los planos y fotografías aéreas que constan en el expediente.

Ahora se pretende deslindar la vía pecuaria volviendo a su original discurrir, cuando el interesado propone que abandone el trazado propuesto en el deslinde y vaya por la actual carretera.

Nos remitimos a lo contestado en el punto 1 a doña Araceli Muñoz delgado, en primer lugar, en la fase de operaciones materiales de este fundamento de derecho.

La descripción literal de este tramo de la resolución de la Secretaria General Técnica de 11 de mayo de 2000, indica literalmente:

«... seguimos 400 metros tomando como eje el de la pista, para llegar a un nuevo cruce, donde la carretera de la ermita se separa por la derecha, bordeando un cortijo por este lado, salen tres caminos por la izquierda y la vereda pasa por la derecha del cortijo que se queda justo enfrente, pasando por este cortijo unos 50 metros después, y cruzando la pista que sale del cruce anterior unos 50 metros más tarde y unos 100 metros después, puesto que la pista hace zigzag...»

Por este motivo el trazado en el tramo alegado no se ajusta a lo propuesto por el propietario sino que se ajusta a la descripción de la vía pecuaria que consta en la Clasificación, el cual es el reflejado en el plano de deslinde al recogido en la propuesta de deslinde. La descripción de la vía pecuaria no coincide con la carretera, sino que la cruza en dos ocasiones distintas.

9. Don José Peñalver Córdoba, en representación de la mercantil «Obras Peñalver, S.L.», alega:

En primer lugar, propiedad de una finca rústica afectada por este expediente de deslinde.

A este respecto cabe mencionar la Sentencia, de 27 de mayo de 2003, de la Sala del Contencioso-Administrativo Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, relativa a una finca cuya descripción registral indica que uno de sus límites linda con la vía pecuaria, donde se expone que esta cuestión:

«... la declaración contenida en la escritura de propiedad inscrita en el Registro, sobre que la finca tiene en uno de sus límites la Vía Pecuaria o Cañada, no autoriza sin más a tener como acreditado la propiedad del terreno controvertido, y en

ello no cabe apreciar infracción alguna, pues además de esa expresión de que el límite de la vía pecuaria no resulta controvertida por el deslinde, no hay que olvidar que esa expresión, no delimita por sí sola el lugar concreto del inicio de la Vía Pecuaria o de la finca, sino que exige precisar cual es el lugar de confluencia de una o de otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sino que exige precisar cual es lugar de confluencia de una con otra, y por otro lado, tampoco la extensión de la finca, sirve por sí sola para delimitar finca y Vía Pecuaria...»

No basta, la mera invocación de un título de propiedad o la existencia de la inscripción registral de una finca para negar la existencia de la vía pecuaria, y su condición de bien de dominio público, tal como se indica en la sentencia de 2 de abril de 2008 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía: ...«para que entre en juego esa limitación habrá de estar suficientemente probado, por lo menos "prima facie", que la porción de terreno discutido, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad.»

En segundo lugar, alega disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, ha tenido ocasión de conocer el mismo en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, donde se le ha facilitado copia de un plano y que el mismo refleja como afectará el deslinde a la finca propiedad de la entidad «Obras Peñalver, S.L.», manifiesta que el trazado dado no es el correcto, ya que viene ubicado más al norte.

Por otro lado, no hay constancia de la naturaleza de vía pecuaria en el expediente de deslinde, no consta en el mismo documentación alguna sobre la mencionada naturaleza, por ello, no es posible dilucidar si es correcta o no la ubicación que se le está dando, hace referencia expresa al art. 5 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La naturaleza de la vía pecuaria como bien de dominio público quedó declarada en el acto de Clasificación, mediante el cual se declara la existencia de la vía pecuaria, acto administrativo firme que no podrá ser discutido con ocasión del deslinde.

En cuanto al trazado en el tramo colindante con su parcela, indicar que el eje de la vía pecuaria se ha desplazado ligeramente a la izquierda del camino por el que discurre, de tal forma que, como la vía pecuaria queda recortada a la izquierda por el límite del suelo urbano, se provoque la menor intrusión posible a la derecha de la vía pecuaria, es decir en el suelo rústico en el que se encuentra la propiedad del interesado.

El deslinde, conforme al artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe ajustarse a la descripción que consta en el acto administrativo de Clasificación, tal y como se ha realizado en el presente procedimiento de deslinde. Igualmente indicar que el interesado no argumenta o documenta la modificación que solicita.

Indicar que la sentencia de 9 de diciembre de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, aborda esta cuestión declarando: «La clasificación del suelo en los instrumentos de planeamiento no puede afectar a la naturaleza del mismo desde el punto de vista de su demanialidad, es decir, la naturaleza de los bienes que forman parte del dominio público no puede desvirtuarse por su calificación urbanística, al tener los instrumentos de planeamiento una finalidad distinta, la de ordenación de los usos del suelo» (STS de 2 de junio 1989).

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 1 de mayo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 2 de julio de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Rute», tramo que va desde su inicio hasta el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, incluido el Descansadero y Abrevadero de la Fuente de la Plata, en el término municipal de Lucena, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.847,87 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.847,78 metros, la superficie deslindada es de 56.882,43 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Camino Viejo de Rute», en el tramo desde su inicio hasta el Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Plata, con una superficie de 8.544,21 metros cuadrados, incluido este y que para llegar a cabo su descripción se dividirá en cuatro tramos.

PRIMER TRAMO

Linderos:

- Norte:

Linda con las parcelas de Vivendis Habitat, S.L. (9409502UG6490N), Vivendis Habitat, S.L. (91/3), Leiva Varo, Francisco (91/4), Bujalance Cabeza, Isabel (91/5), Muñoz Pérez, Francisca Juana 91/6, Lavela Muñoz, Francisco (91/7), Reyes Prieto, Juan J. (91/19), Flores Ortega, Antonio (91/20) y camino del Ayuntamiento de Lucena (92/9001).

- Sur:

Linda con las parcelas de Servián Ruiz, Francisco (9309801UG6490N), Obras Peñalver, S.L. (9408201UG6490N), desconocido (9409101UG6490N), Tobar García, Miguel (91/9), Tobar García, María Jesús (91/8), Reyes Prieto, Juan J. (91/18) y Flores Ortega, Antonio (91/21).

- Este:

Linda con las parcelas de Martínez Ramírez, Concepción (92/27), Martínez Ramírez, Francisco (92/28), Muñoz Delgado, Rafaela (92/73), Mata Matilla, Marcelino (92/74), Muñoz Delgado, Araceli (92/29), Rodríguez Pineda, José (92/30), Rodríguez Pineda, José (92/31) y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (arroyo de Agua Nevada 92/9002).

- Oeste:

Linda con las parcelas de Cabeza Prieto, Miguel (91/15), Mata Matilla, Marcelino (91/22), Egea Muñoz, Emilio (91/23), desconocido (91/9504), Servián Muñoz, Pedro (91/28) y Con-

federación Hidrográfica del Guadalquivir (arroyo de Agua Nevada 91/9002).

SEGUNDO TRAMO

Linderos:

- Norte:

Linda con las parcelas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (arroyo de Agua Nevada 91/9002 y 92/9002).

- Sur:

Linda con la parcela del Ayuntamiento de Lucena, carretera CO-6218 (49/9008).

- Este:

Linda con las parcelas de Rodríguez Pineda, José (92/32), Montes Espejo, Antonio (92/46), Cabrera Burgos, Pedro (92/47), Arroyo Fernández, Antonio (92/48), Sánchez Mellado, Salvador (92/49), García González, Josefa (92/50), Cabrera Díaz, Rafael (92/54), Sánchez Mellado, Salvador (92/55), Sánchez Zamora, Miguel Ángel (92/56), Molinero Hurtado, Victoria (92/64), Canela Ramírez, Antonio (92/65), Rodríguez Montes, Juan Manuel (92/66), Ayuntamiento de Lucena (92/9001), Tobar García, Aurora (49/1), Carmelitas Descalzas, Convento de San José (49/4), Sánchez García, Manuel (49/5) y Carmona Burguillos, Josefa (49/6).

- Oeste:

Linda con las parcelas de Lozano Jiménez, José Antonio (91/29), desconocido (91/9505), Lozano Jiménez, José Antonio (91/30), Calzado Luna, Francisco (91/35), Calzado Luna, Francisco (91/36), Caracuel Parejo, Rafael (91/45), Caracuel Parejo, Eduardo (91/46), Caracuel Parejo, Rafael (91/47), Caracuel Parejo, Antonio (91/48), Cabello Torralbo, Antonio (91/60), Cabello Torralbo, Antonio (91/61), Serrano Hurtado, Joaquina (91/62), Egea Valverde, Araceli (91/63), Fuilleirat Onieva, Guillermo (91/64), López Luna, Miguel (91/65), Sánchez García, Manuel (49/5), Delgado Moscoso, Araceli (91/66), Luque Marín, Francisca (91/67), Sánchez Moreno, José Andrés (91/70), Medina Valle, Araceli (91/69), Muñoz del Valle, Dolores (91/68) y camino del Ayuntamiento de Lucena (91/9005).

TERCER TRAMO

Linderos:

Norte:

Linda con la parcela del Ayuntamiento de Lucena carretera CO-6218 (49/9008).

Sur:

Linda con las parcelas del Ayuntamiento de Lucena, carretera CO-7216 (50/9001) y Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Plata.

Este:

Linda con las parcelas de Muñoz del Valle, Dolores (93/71), Sánchez Valverde, Ramón (93/72), desconocido (93/9525), desconocido (93/9007), Sánchez Pineda, Francisco (93/103), Ayuntamiento de Lucena, carretera CO-7216 (50/9001), Doblás Maillo, José (50/94), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001) y González Chacón, Pedro (93/102).

Oeste:

Linda con las parcelas de Cabeza Henares, Rafael (49/8), Valenzuela Roperero, Francisco (49/9), camino del Ayuntamiento de Lucena (49/9007), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-

7216 (49/9010), Valverde Osuna, Emilia (49/39), Sánchez Valverde, Ramón (49/40), camino del Ayuntamiento de Lucena (49/9006), Campaña Ochoa, Juan (49/42), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (49/9010), desconocido 93/9531, Sánchez Valverde, Herederos (93/649), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001) y Sánchez Pineda, Francisco (50/1).

CUARTO TRAMO (coincide con el Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Plata)

Linderos:

Norte:

Linda con las parcelas Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001) y la vía pecuaria.

Sur:

Linda con las parcelas de del Pino Torres, Antonia (93/108), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001), Mora del Pino, Genara (50/92) y Ayuntamiento de Lucena (50/9004).

Este:

Linda con las parcelas de Mora del Pino, Genara (50/18), Ayuntamiento de Lucena carretera CO-7216 (50/9001), Sánchez Pineda, Rafael (50/3), desconocido (50/9501) y Sánchez Pineda, Francisco (50/1).

Oeste:

Linda con las parcelas de González Chacón, Pedro (93/102), Cañete Ruz, Marcos (93/106), Ayuntamiento de Lucena (93/9005) y Cañete Ruz, Marcos (93/107).

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM PROVISIONALES DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DEL CAMINO VIEJO DE RUTE», TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO HASTA EL DESCANSADERO Y ABREVADERO DE LA FUENTE DE LA PLATA, INCLUIDO ESTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LUCENA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
			1D	369329,65	4140939,72
			2D	369335,77	4140934,46
			3D	369393,90	4140925,53
4I	369444,54	4140940,68	4D	369441,76	4140920,86
5I	369505,92	4140929,46	5D	369498,75	4140910,44
6I	369523,80	4140918,73	6D	369513,33	4140901,69
7I	369545,07	4140905,35	7D	369534,36	4140888,46
8I	369556,21	4140898,22	8D	369546,50	4140880,69
9I	369579,82	4140887,04	9D	369572,29	4140868,47
10I	369593,48	4140882,38	10D	369586,98	4140863,47
11I	369605,31	4140878,28	11D	369598,24	4140859,57
12I	369620,40	4140872,10	12D	369612,99	4140853,52
13I	369633,60	4140866,97	13D	369625,78	4140848,55
14I	369648,12	4140860,27	14D	369639,18	4140842,38
15I	369659,64	4140854,06	15D	369649,14	4140837,00
16I	369671,99	4140845,45	16D	369660,20	4140829,29
17I	369684,27	4140836,08	17D	369671,72	4140820,49
18I	369699,30	4140823,33	18D	369686,54	4140807,93
19I	369708,10	4140816,21	19D	369692,05	4140803,47
20I	369730,11	4140770,86	20D	369712,93	4140760,46
21I	369765,40	4140723,04			
			21D1	369749,30	4140711,17

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
			21D2	369754,49	4140706,28
			21D3	369761,05	4140703,52
			22D	369778,85	4140699,56
22I1	369783,20	4140719,08			
22I2	369790,09	4140716,10			
22I3	369795,41	4140710,79			
22I4	369798,38	4140703,89			
23I	369808,80	4140656,87	23D	369789,18	4140653,00
24I	369817,32	4140607,55	24D	369797,70	4140603,64
25I	369823,17	4140581,66	25D	369804,16	4140575,06
26I	369832,11	4140562,97	26D	369815,61	4140551,12
27I	369846,50	4140548,96	27D	369831,67	4140535,49
28I	369857,00	4140535,88	28D	369844,22	4140519,86
29I	369866,83	4140531,11	29D	369861,83	4140511,30
30I	369880,82	4140530,52	30D	369875,78	4140510,71
31I	369893,35	4140524,36	31D	369880,92	4140508,18
32I	369902,76	4140513,57	32D	369886,29	4140502,03
33I	369909,98	4140500,53	33D	369891,70	4140492,27
34I	369917,88	4140478,47	34D	369899,06	4140471,70
35I	369923,46	4140463,02	35D	369905,09	4140455,02
36I	369930,14	4140450,04	36D	369912,14	4140441,31
37I	369942,74	4140422,50	37D	369924,53	4140414,22
38I	369951,88	4140402,31	38D	369933,17	4140395,14
39I	369954,60	4140393,71	39D	369935,60	4140387,47
40I	369958,09	4140383,46	40D	369938,91	4140377,75
41I	369966,56	4140350,40	41D	369946,96	4140346,31
42I	369971,21	4140321,62	42D	369951,55	4140317,93
43I	369975,56	4140301,24	43D	369956,44	4140295,02
44I	369990,38	4140267,91	44D	369971,66	4140260,80
45I	370007,78	4140213,11	45D	369988,90	4140206,46
46I	370018,14	4140186,36	46D	370000,73	4140175,95
47I	370032,92	4140169,12	47D	370017,92	4140155,89
48I	370046,09	4140154,63	48D	370032,60	4140139,73
49I	370073,09	4140134,58	49D	370062,08	4140117,84
50I	370095,40	4140121,66	50D	370087,91	4140102,89
51I	370111,59	4140117,81	51D	370107,12	4140098,32
52I	370126,52	4140114,51	52D	370122,76	4140094,86
53I	370164,40	4140108,36	53D	370159,98	4140088,81
54I	370201,27	4140097,62	54D	370195,00	4140078,62
55I	370216,57	4140091,97	55D	370208,70	4140073,55
56I	370245,21	4140078,00	56D	370235,70	4140060,39
57I	370283,70	4140055,11	57D	370273,23	4140038,07
58I	370300,10	4140044,70	58D	370287,82	4140028,81
59I	370330,33	4140016,48	59D	370315,13	4140003,30
60I	370355,12	4139980,95	60D	370338,67	4139969,57
61I	370365,59	4139965,69	61D	370350,05	4139952,98
62I	370377,76	4139953,12	62D	370365,03	4139937,52
63I	370416,32	4139928,54	63D	370405,20	4139911,91
64I	370441,82	4139910,68	64D	370428,11	4139895,86
65I	370464,39	4139883,28	65D	370448,24	4139871,43
66I	370485,58	4139850,71	66D	370468,22	4139840,71
67I	370495,02	4139832,09	67D	370476,43	4139824,51
68I	370499,46	4139817,97	68D	370479,66	4139814,25
69I	370501,20	4139791,77	69D	370481,15	4139791,77
70I	370499,03	4139759,04	70D	370478,80	4139756,18

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
71I	370507,65	4139735,22	71D	370489,55	4139726,45
72I	370526,08	4139705,50	72D	370508,59	4139695,74
73I	370543,17	4139671,28	73D	370525,35	4139662,22
74I	370557,21	4139644,14	74D	370538,77	4139636,25
75I	370571,69	4139602,08	75D	370552,64	4139595,97
76I	370600,94	4139504,05	76D	370583,18	4139493,62
77I	370611,51	4139493,21	77D	370596,41	4139480,05
78I	370618,64	4139484,04	78D	370602,10	4139472,73
79I	370626,55	4139470,79	79D	370609,05	4139461,08
80I	370641,42	4139441,87	80D	370623,19	4139433,60
81I	370648,23	4139424,65	81D	370629,19	4139418,42
82I	370652,91	4139406,72	82D	370633,36	4139402,42
83I	370655,84	4139390,45	83D	370636,00	4139387,81
84I	370657,25	4139374,13	84D	370637,29	4139372,84
85I	370658,36	4139348,38	85D	370638,37	4139347,74
86I	370659,18	4139309,29	86D	370639,19	4139308,76
87I	370660,10	4139280,54	87D	370640,15	4139278,65
88I	370663,27	4139260,57	88D	370643,81	4139255,63
89I	370669,07	4139244,16	89D	370650,81	4139235,81
90I	370678,18	4139228,21	90D	370661,70	4139216,74
91I	370691,82	4139211,93	91D	370677,17	4139198,27
92I	370705,29	4139198,91	92D	370692,31	4139183,65
93I	370760,61	4139157,59	93D	370748,86	4139141,40
94I	370792,26	4139135,26	94D	370780,26	4139119,25
95I	370802,12	4139127,41	95D	370788,40	4139112,77
96I	370809,35	4139119,44	96D	370793,31	4139107,36
97I	370816,32	4139108,21	97D	370798,61	4139098,81
98I	370820,26	4139099,41	98D	370802,25	4139090,67
99I	370836,13	4139069,17	99D	370816,75	4139063,06
100I	370839,81	4139040,44	100D	370819,87	4139038,65
101I	370841,49	4139007,53	101D	370821,40	4139008,69
102I	370836,05	4138975,07	102D	370816,47	4138979,27
103I	370832,35	4138960,95	103D	370813,53	4138968,01
104I	370823,99	4138944,14	104D	370806,27	4138953,42
105I	370812,50	4138923,30	105D	370794,60	4138932,24
106I	370810,11	4138917,97	106D	370790,47	4138923,07
107I	370809,70	4138913,27	107D	370789,50	4138911,83
108I	370811,05	4138907,48	108D	370792,49	4138899,01
109I	370819,99	4138895,14	109D	370803,54	4138883,76
110I	370823,19	4138890,28	110D	370806,48	4138879,29
111I	370825,02	4138887,49	111D	370807,62	4138877,56
112I	370837,20	4138862,62	112D	370819,26	4138853,80
113I	370849,29	4138838,15	113D	370831,71	4138828,57
114I	370861,71	4138817,41	114D	370844,86	4138806,61
1C	369346,85	4140938,46			
2C	369434,09	4140937,62			
3C	369434,63	4140941,65			

Descansadero-Abrevadero de la Fuente de la Plata

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
L1	370861,70	4138817,41	L14	370856,15	4138549,21
L2	370866,85	4138810,27	L15	370867,24	4138576,49
L3	370878,74	4138794,29	L16	370870,07	4138594,98

Núm. Punto	X (m)	Y (m)	Núm. Punto	X (m)	Y (m)
L4	370883,96	4138786,71	L17	370869,32	4138606,96
L5	370887,98	4138778,01	L18	370863,38	4138628,12
L6	370891,25	4138767,98	L19	370857,72	4138643,08
L7	370873,38	4138744,41	L20	370854,55	4138668,15
L8	370869,32	4138720,98	L21	370855,35	4138690,34
L9	370880,99	4138690,55	L22	370854,94	4138701,04
L10	370884,12	4138671,22	L23	370856,02	4138725,97
L11	370884,29	4138636,38	L24	370855,33	4138752,73
L12	370897,94	4138606,78	L25	370851,13	4138775,79
L13	370927,50	4138524,66	L26	370844,86	4138806,61

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 28 de agosto de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Atalayuelas» en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Arenosillo», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba. VP@340/07.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Atalayuelas» en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Arenosillo», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Montoro, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 15 de noviembre de 1957, publicada el Boletín Oficial del Estado núm. 299, de fecha 29 de noviembre de 1957, con una anchura legal de 37,61 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 6 de marzo de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Atalayuelas» en el tramo que va desde su inicio hasta el entronque con la «Colada del Arenosillo», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba. La citada vía pecuaria forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.